

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**

**AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO (S).	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2021-00194-00	Ejecutivo singular.	COMFAMILIAR	Dairy Yamile Santacruz Recalde	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	2 agosto 2023 (8 a.m.)	4 agosto 2023 (5 p.m.)
2021-00047-00	Ejecutivo singular.	María del Carmen Yela Yela	Betty María Escobar	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	2 agosto 2023 (8 a.m.)	4 agosto 2023 (5 p.m.)
2016-00150-00	Ejecutivo singular.	Claudia Lorena Coral Benítez	Guillermo Álvarez Martínez	<b>Liquidación crédito. (Art. 110 y 318 C.G.P.).</b>	2 agosto 2023 (8 a.m.)	4 agosto 2023 (5 p.m.)
2017 - 00153-00	Ejecutivo singular.	Claudia Lorena Coral Benítez	Florentino Antonio Borja Perez	<b>Liquidación crédito. (Art. 110 y 318 C.G.P.).</b>	2 agosto 2023 (8 a.m.)	4 agosto 2023 (5 p.m.)

**FIJACIÓN.-** Pasto (N), **1 agosto 2023**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARIO.**

**DESFIJACIÓN.-** Pasto (N), **1 agosto 2023**, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARIO.**

**RECURSO DE REPOSICION Y MANIFESTACION PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00194  
COMFAMILIAR vs DAIRY YAMILE SANTACRUZ**

Luis Enrique Rosero Quiroz <luis.rosero2014@gmail.com>

Vie 07/07/2023 15:24

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (669 KB)

RECURSO DE REPOSICION COMFAMILIAR vs DAIRY YAMILE SANTACRUZ.pdf; MANIFESTACION COMFAMILIAR vs DAIRY YAMILE SANTACRUZ.pdf;

**SEÑORES:  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.  
E. S. D**

**Ref:** Demanda Ejecutiva Singular Nro. 2021-00194.

**Demandante:** COMFAMILIAR DE NARIÑO.

**Demandado:** DAIRY YAMILE SANTACRUZ.

Cordial saludo,

**LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ**, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito **PRESENTAR** recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2023, y manifestación para los fines pertinentes.

Adjunto:

- Recurso de reposición en archivo PDF 3 folios.
- Manifestación en archivo PDF 3 folios.

Agradezco su atención.

Atentamente,

**LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.**

C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).

T.P No. 260.114 del C.S de la J

San Juan de Pasto, julio de 2023.

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO (N)**

**E. S. D**

**Proceso: Ejecutivo Singular Nro. 2021-00194.**

**Demandante:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.

**Demandado:** DAIRY YAMILE SANTACRUZ RECALDE.

**LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ**, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

### **MANIFESTAR**

Que, en la debida oportunidad procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia notificada a cuatro (4) de julio de 2.023, por medio del cual se dispone *“ORDENAR a la parte demandante, proceda a realizar en debida forma los tramites concernientes a la notificación personal de la demandada DAIRY YAMILE SANTACRUZ, en las direcciones conocidas al interior del proceso”* dentro del proceso de la referencia.

Formulo y sustento el recurso aquí interpuesto, en los siguientes términos:

#### **I.- SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN:**

Considero equivocado el argumento que expone el Despacho respecto a no tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada a través de correo electrónico pues, si bien es cierto en la demanda se omitió consignar la dirección electrónica de la señora DAIRY SANTRACRUZ, lo cierto que con el ánimo de continuar con el trámite normal del proceso y cumplir con la carga de la notificación, mi representada me suministró esa dirección de notificaciones de la demandada de allí que resulta ser el medio más expedito para tal fin.

Por ello, el suscrito apoderado remitió el día 28 de julio de 2022 la notificación personal al correo electrónico, habiendo obtenido además la respectiva certificación de “El destinatario abrió la notificación” por lo que evidentemente, la etapa procesal de enteramiento se encuentra satisfecha.

Ahora bien, el auto objeto de este recurso contiene en su parte motiva el siguiente fundamento:

*“con la notificación no se allega las evidencias de como obtuvo la precitada dirección y que se afirma corresponde a la demandada, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que tampoco es posible tenerla en cuenta y continuar con el trámite del asunto”.*

No obstante, en su parte resolutive su Despacho en lugar de requerir al suscrito para conocer con detalle la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico, ordena proceder con una nueva notificación personal, tal



**302 374 7688**



Calle 19 Nro. 31 C-12  
Edificio NET 31 Oficina 505  
Las Cuadras. Pasto.

circunstancia no solo no resulta coherente, sino, que trae consigo una grave vulneración a los principios de economía y celeridad procesal.

Suficiente era, realizar un requerimiento previo a emitir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución para que el suscrito apoderado manifieste bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico, sin embargo, ahora el Juzgado pretende duplicar el mismo acto procesal de notificación y revivir términos procesales precluidos.

Valga referir que la dirección de correo electrónico de la demandada fue obtenida a través de la plataforma SISU de consultas de COMFAMILIAR DE NARIÑO, en donde se evidencia que la demandada cuenta con el mismo correo electrónico en el cual se efectuó la notificación personal.

Aclarado lo anterior y atendiendo a la inconformidad del Despacho, en escrito aparte allego manifestación expresa sobre lo requerido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En aras de salvaguardar el trámite natural del proceso y los esfuerzos realizados por el suscrito apoderado, y en vista de que la dirección de correo electrónico en la cual se efectuó la notificación personal fue obtenida a través de una fuente fidedigna, resulta procedente que se tenga en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada y continuar con el curso del proceso.

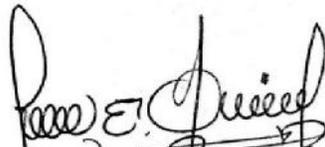
## II. PETICIÓN:

Sírvase señora Juez, reponer la providencia impugnada y en consecuencia, tener por notificada a la parte demandada para luego proferir el respectivo auto de seguir adelante con la ejecución.

## ANEXOS

- Consulta del sistema SISU de Comfamiliar de Nariño donde se registra la información de la demandada.

De Usted, Atentamente,



**LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.**  
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).  
T.P No. 260.114 del C.S de la J.  
[luis.rosero2014@gmail.com](mailto:luis.rosero2014@gmail.com)



302 374 7688



Calle 19 Nro. 31 C-12  
Edificio NET 31 Oficina 505  
Las Cuadras. Pasto.

Usuario Actual: LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

Menú

Consulta del Nucleo Familiar

2023-07-07

Cancelar **INFORMACIÓN DE LA EMPRESA**

**Nit :** 811005425-1 **Razón Social :** CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON **Sucursal:** 001  
**Direccion:** CRA 32 A # 19-58 **Telefono:** 7299826 **Zona:** CENTRO PRINCIPAL  
**Estado :** **ACTIVO** **Fecha de Estado :** **Tipo de Empresa :** **EMPRESA**  
**Motivo de Retiro :**

**INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR**

**Cédula :** 1085307418 **Nombre :** SANTACRUZ RECALDE DAIRY YAMILE **Fecha Nacimiento :** 11-09-1993  
**Direccion:** KR 9 E 16 25 **Sexo :** F **Estado Civil:** SOLTERO **Telefono:** 3145141397 **Fecha Afiliación(pago):** 01-08-2021  
**Salario :** \$ 1,000,000.00 **Fecha salario :** 02-08-2021 **Estado :** **INACTIVO** **Fecha Estado :** **29-11-2021**  
**Forma de Pago :** T Tarjeta **Categoria :** **A** **Giro :** SI **Último Periodo :** 202111  
**Email :** DAIRY116@HOTMAIL.COM **Sector Agro :** NO **Sector Rural :** NO  
**Tipo de Cotizante :** **DEPENDIENTE** **Tarjeta :** SI  
**Usuario :** **Usuario Mod. :** YOBANY ORTIZ DELGADO **Fecha Mod :** 11-10-2021

San Juan de Pasto, julio de 2023.

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N)  
E. S. D**

**Proceso: Ejecutivo Singular Nro. 2021-00194.**

**Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO- COMFAMILIAR.**

**Demandado: DAIRY YAMILE SANTACRUZ RECALDE.**

**LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR**, por medio del presente, a Usted respetuosamente me permito,

**MANIFESTAR:**

Que la dirección de correo electrónico de la demandada corresponde a [dairy116@hotmail.com](mailto:dairy116@hotmail.com), esta información fue obtenida a través de la plataforma SISU de consultas de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR DE NARIÑO.

Así mismo, me permito MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que el correo electrónico antes enunciado corresponde a la dirección utilizada por la parte demandada.

Téngase en cuenta, que de forma previa a fin de probar al despacho que la parte demandada recibió el mensaje de datos, se aportó certificación de sistema de confirmación de recibo del correo electrónico o mensajes de datos, y el estado actual del mensaje de datos es "EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN" y adicional a ello se evidencia en la parte final, los documentos remitidos a la parte demandada, véase a continuación:

**Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2022/08/13 00:12  
Hoja 1/4

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	56477
<b>Emisor</b>	luis.rosero2014@gmail.com
<b>Destinatario</b>	dairy116@hotmail.com - DAIRY YAMILE SANTACRUZ RECALDE
<b>Asunto</b>	COMUNICACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-28 20:23
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

**Adjuntos**

Auto\_que\_libra\_mandamiento\_de\_pago\_2021-194.pdf  
Demanda\_Dairy\_Santacruz\_Recalde.pdf

2 archivos adjuntos -- Analizado por Gmail ©

**Technokey -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

2022/08/13 00:12  
Hoja 4/4

OFICIO\_NOTIFICACION\_PERSONAL\_2021-00194.pdf

**Descargas**

--

El propósito de esta función es la de certificar la existencia de los archivos que se adjuntaron con el correo electrónico y que no son otros que la demanda, pruebas, anexos, el auto que libra mandamiento de pago y el oficio de notificación.

Por ello, sírvase tener a la demandada como debidamente notificada y procédase a impartir el trámite legal que corresponde.

**Anexos:**

- Consulta del sistema SISU de Comfamiliar de Nariño donde se registra la información de la demandada.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



**LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ.**  
C.C No. 1.085.282.696 de Pasto (N).  
T.P No. 260.114 del C.S de la J.  
[luis.rosero2014@gmail.com](mailto:luis.rosero2014@gmail.com)

Usuario Actual: LUIS ENRIQUE ROSERO QUIROZ

Menú

Consulta del Nucleo Familiar

2023-07-07

Cancelar **INFORMACIÓN DE LA EMPRESA**

**Nit :** 811005425-1 **Razón Social :** CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON **Sucursal:** 001  
**Direccion:** CRA 32 A # 19-58 **Telefono:** 7299826 **Zona:** CENTRO PRINCIPAL  
**Estado :** **ACTIVO** **Fecha de Estado :** **Tipo de Empresa :** **EMPRESA**  
**Motivo de Retiro :**

**INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR**

**Cédula :** 1085307418 **Nombre :** SANTACRUZ RECALDE DAIRY YAMILE **Fecha Nacimiento :** 11-09-1993  
**Direccion:** KR 9 E 16 25 **Sexo :** F **Estado Civil:** SOLTERO **Telefono:** 3145141397 **Fecha Afiliación(pago):** 01-08-2021  
**Salario :** \$ 1,000,000.00 **Fecha salario :** 02-08-2021 **Estado :** **INACTIVO** **Fecha Estado :** **29-11-2021**  
**Forma de Pago :** T Tarjeta **Categoria :** **A** **Giro :** SI **Último Periodo :** 202111  
**Email :** DAIRY116@HOTMAIL.COM **Sector Agro :** NO **Sector Rural :** NO  
**Tipo de Cotizante :** **DEPENDIENTE** **Tarjeta :** SI  
**Usuario :** **Usuario Mod. :** YOBANY ORTIZ DELGADO **Fecha Mod :** 11-10-2021

## 2021 - 47 Recurso de Reposición

Andres Francisco España Gómez <abgandrespanagomez@gmail.com>

Miércoles 31/05/2023 11:22

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto

<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcasesoriasjuridicas1088@gmail.com

<mcasesoriasjuridicas1088@gmail.com>;madelcarmenyela@gmail.com

<madelcarmenyela@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

2021 - 47 Recurso de Reposición # CUARTO Auto DECRETA SECEUSTRO Y CITA A ACREEDRO HIPOTECARIO.pdf;

Doctora

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**

Jueza Segunda Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Pasto  
Ciudad

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 2021 – 47

**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN YELA YELA

**DEMANDADO:** MARIA ESCOBAR

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Jueza.

**ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pasto, identificado con C.C. No. 1.004.189.715 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 329.672 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, de la manera más atenta me permito presentar recurso de reposición al Numeral CUARTO de la parte resolutive del auto proferido por su despacho el día 27 de mayo de 2023, notificado mediante Estados Electrónicos el día 29 de mayo de 2023.

--

...*SÍRVASE ACUSAR RECIBO*...

Atentamente

**ANDRÉS FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ**

Abogado

España Gómez Abogados & Asociados

*Que tengas un excelente día, Que el Amor y la Felicidad te Acompañen todos los días.*

Este mensaje y sus anexos esta dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus.

This message and its attachments is intended for use by their ( s ) recipient ( s ) only and may contain confidential and / or proprietary legally protected . If you are not the intended recipient , you are hereby notified that any distribution or reproduction thereof, or any of its attachments, is strictly prohibited. If you have received this email in error , please report them immediately and delete the original text, including annexes, or destroy any reproduction thereof. The opinions expressed in this message are solely the responsibility of those who issue them . This message has been checked with antivirus software

# ESPAÑA GÓMEZ ABOGADOS & ASOCIADOS

DERECHO PÚBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO - ACCIONES CONSTITUCIONALES  
- DERECHO PRIVADO – FAMILIA – PENAL - LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JESUS FRANCISCO ESPAÑA TOBAR  
ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ

EDILMA STELLA GOMEZ ARTEAGA  
HELENA STEFANNY CAICEDO BETANCOURT

Doctora

## MARCELA DEL PILAR DELGADO

Jueza Segunda Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Pasto Ciudad

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 2021 – 47  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN YELA YELA  
**DEMANDADO:** MARIA ESCOBAR  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora Jueza.

**ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pasto, identificado con C.C. No. 1.004.189.715 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 329.672 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, de la manera más atenta me permito presentar recurso de reposición al Numeral CUARTO de la parte resolutive del auto proferido por su despacho el día 27 de mayo de 2023, notificado mediante Estados Electrónicos el día 29 de mayo de 2023, dentro del asunto de la referencia, con fundamento en los siguientes;

### HECHOS

1. El día 27 de mayo de 2023, su despacho profirió Auto mediante el Cual se decreta el **SECUESTRO Y SE CITA A ACREEDOR HIPOTECARIO**.
2. En el numeral CUARTO del mencionado auto se ordena;

**CUARTO.-** CITAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G del P., al acreedor hipotecario **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO** para que haga valer su crédito sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, advirtiéndole que en caso de no instaurarse demandada ejecutiva por separado, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del término señalado en el artículo 463 del C. G del P.

3. Cabe resaltar Señora Jueza, que la acreencia hipotecaria surge a través de la Escritura Pública No. 1457 del 8 de mayo de 2007, proferida por la Notaria Tercera de Pasto, suscrita entre el Citado señor **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO** y los señores **JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR** y **BETTY MARÍA ESCOBAR**.
4. A fin de hacer valer su crédito hipotecario el señor **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO**, adelanto proceso ejecutivo hipotecario con base en la Escritura Pública No. 1457 de 8 de mayo de 2007, proferida por la Notaria Tercera del Circulo de Pasto (N), en contra de los señores **JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR** y **BETTY MARÍA ESCOBAR**, ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, bajo el radicado 2008 – 64.
5. El proceso Ejecutivo Hipotecario fue admitido mediante Auto del 28 de enero de 2008, el cual resolvió;

*“Ordenar a JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARÍA ESCOBAR que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancele(n) a SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO:*

- Como capital la suma de **TERINTE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$30.000.000.00)



# ESPAÑA GÓMEZ ABOGADOS & ASOCIADOS

DERECHO PÚBLICO – DERECHOS HUMANOS – DIH – DERECHO DEL POSTCONFLICTO - ACCIONES CONSTITUCIONALES  
- DERECHO PRIVADO – FAMILIA – PENAL - LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JESUS FRANCISCO ESPAÑA TOBAR  
ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ

EDILMA STELLA GOMEZ ARTEAGA  
HELENA STEFANNY CAICEDO BETANCOURT

- *Más intereses de plazo, causados desde el 2 de octubre de 2007 hasta la fecha de 8 de enero de 2008.*
- *Intereses de mora que se aplicaran al momento de la liquidación de crédito, según dispone el Art. 884 del C. de Co., a partir del 9 de enero de 2008 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación"*

6. Posterior a los trámites procesales, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, mediante auto del 11 de febrero de 2009, el Despacho Judicial resolvió:

*"Primero. – DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2008-00064-00, instaurado por el señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO en contra de los señores JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARÍA ESCOBAR, por pago total de la obligación."*

Teniendo en cuenta lo mencionado y que el crédito hipotecario en favor del señor **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO**, fue satisfecho mediante proceso judicial, me permito realizar la siguiente;

## PETICIÓN

Sírvase **REPONER** el numeral CUARTO del auto día 27 de mayo de 2023, proferido por su despacho en el Cual se ordenó: "CITAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P., al acreedor Hipotecario SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO para que haga valer su crédito...", y en su lugar **ABSTENERSE** de CITAR al señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO, teniendo en cuenta que su crédito hipotecario fue pagado en su totalidad de conformidad al auto del 11 de febrero de 2009 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.

## ANEXOS

1. Copia de la Demanda Ejecutiva Hipotecaria y poder para actuar.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1457 del 8 de mayo de 2007 proferida por la Notaria Tercera del Circulo de Pasto (N).
3. Copia de Acta Individual de Reparto con fecha 23 de enero de 2008.
4. Copia de Auto del 28 de enero de 2008, mediante el cual se admite demanda y ordena a JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARÍA ESCOBAR que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancele(n) a SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO, el capital, interese de plazo e intereses moratorios, dentro del proceso Ejecutivo 2008 – 64 que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto (N).
5. Copia del Auto del 11 de febrero de 2009, mediante el cual se decreta la terminación del proceso Ejecutivo 2008 – 64 que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto (N), por pago total de la obligación.

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

Atentamente

**ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GÓMEZ**

C.C No. 1.004.189.715 de Pasto  
T.P. No. 329.672 del C. S. de la Judicatura



Ofe term.  
ABONO  
31  
Radicacion  
2009

520014003001

Para archivar  
Feb. 2009

1441/23

1

2008-00064-00  
RAMA JUDICIAL

DEL PODER PUBLICO

0064

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (REPARTO)

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON  
TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO  
C. C. No. 5.192.198 de Pasto (N)

APODERADA LUCILA NOHEMI GUDIÑO VILLACRES  
C. C. No. 27.078.900 de Pasto (N)  
T. P. No. 13.994 del Consejo Sup. de la Judicatura

1<sup>a</sup> Cml. Npal. Pg: 94/09-31  
DEMANDADOS JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR  
C. C. No. 87.068.992 de Pasto (N)

BETTY MARIA ESCOBAR  
C. C. No. 27.108.446 de Linares (N)

APODERADO \_\_\_\_\_ 7-99.

GRUPO No. \_\_\_\_\_ CUADERNO \_\_\_\_\_

1  
Rozante  
Feb. 2009

OFICINA JUDICIAL PASTO

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

San Juan de Pasto, \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS: LUCILA NOHEMI GUDIÑO VILLACRES

CEDULA DE CIUDADANIA: 27.078.900 EXPEDIDA EN: PASTO (N)

TARJETA PROFESIONAL: 13.994 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA DIRIGIDA A: (MARQUE CON X)

JUZGADO:	CIVIL MUNICIPAL	( X )	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	( )
	CIVIL DEL CIRCUITO	( )	SALA CIVIL	( )
	DE FAMILIA	( )	SALA DE FAMILIA	( )
	LABORAL	( )	SALA LABORAL	( )
	PROMISCUO MUNICIPAL	( )	PROMISCUO DEL CIRCUITO	( )

DE: PASTO - REPARTO

CLASE DE DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE ( S ): SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO  
C.C. No. 5.192.198 de Pasto (N)

DEMANDADO ( S ): JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR  
C.C. No. 87.068.992 de Pasto (N)  
BETTY MARIA ESCOBAR  
C.C. No. 27.108.446 de Linares (N)

LA DEMANDA CONSTA DE:

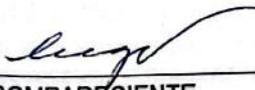
ORIGINAL X NUMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA: ( 4 )  
NUMERO DE FOLIOS DE ANEXOS ( 21 )

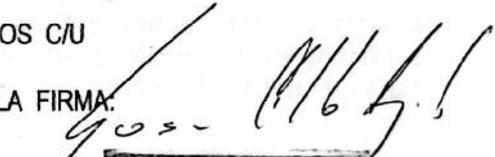
COPIA DE ARCHIVO SI ( X ) NO ( )

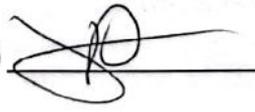
MEDIDAS PREVIAS SI ( ) NO ( X ) NUMERO DE FOLIOS: ( )

COPIAS DE TRASLADOS ( 2 ) CON ( ) FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA.

  
\_\_\_\_\_  
COMPARECIENTE

  
\_\_\_\_\_  
Susana Córdoba Angulo  
Jefa Oficina Judicial Pasto  
JEFE DE OFICINA JUDICIAL

FECHA 23 ENE 2009 HORA 2:15pm VERIFICO 

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (REPARTO)**  
E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO PROPUESTA POR EL SEÑOR SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR Y BETTY MARIA ESCOBAR.

Señor Juez:

LUCILA NOHEMI GUDIÑO VILLACRES, mayor de edad y vecina del Municipio de Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.078.900 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 13.994 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del mandato conferido por el señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO, mayor de edad y vecino del Municipio de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.192.198 expedida en Pasto (N), y previa la solicitud de reconocimiento de personería para actuar, a Usted comedidamente formulo la siguiente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de los señores JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARIA ESCOBAR, mayores de edad y vecinos del Municipio de Pasto (N), identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 87.068.992 y 27.108.446 respectivamente, expedidas en Pasto (N) y Linares (N), para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el día 3 de Octubre del año 2007 hasta el día 8 de Enero del año 2008, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el día 9 de Enero del año 2008 que se declaró de plazo vencido y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación contenida en la Escritura de Hipoteca No. 1457 de fecha 8 de Mayo del año 2007 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (N), registrada el día 13 de Junio del año 2007 en los folios con matrículas inmobiliarias Nos. **240 - 66922 y 240 - 77756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

Más las costas del presente proceso y agencias en derecho.

**HECHOS**

**PRIMERO.** Por Escritura Pública de Hipoteca No. 1457 de fecha 8 de Mayo del año 2007 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (N), registrada el día 13 de Junio del año 2007 en los folios con matrículas inmobiliarias Nos. **240 - 66922 y 240 - 77756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N). los señores **JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARIA ESCOBAR**, mayores de edad y vecinos del Municipio de Pasto (N), identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 87.068.992 y 27.108.446 expedidas en Pasto (N) y Linares (N) respectivamente, se constituyeron deudores de mi poderdante señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) que de él recibieron en calidad de mutuo o préstamo, por el término de un (1) año contado desde el día 8 de Mayo del año 2007 fecha de otorgamiento de la citada Escritura, y cancelando intereses a la tasa máxima permitida por la ley por mensualidades anticipadas el día ocho (8) de cada mes.

**SEGUNDO.** El plazo de la obligación se declaró de plazo vencido desde el día 9 de Enero del año 2008, teniendo en cuenta que los deudores incumplieron la obligación de cancelar los intereses en forma mensual anticipada por más de dos (2) mensualidades consecutivas, conforme aparece estipulado en la Cláusula Cuarta de la referida Escritura de Hipoteca, dando lugar a la aplicación de Cláusula Aceleratoria. Los deudores cancelaron los intereses correspondientes al periodo comprendido entre el día 8 de Septiembre del año 2007 hasta el día 2 de Octubre del año 2007. Los demandados adeudan intereses corrientes desde el día 3 de Octubre del año 2007 hasta el día 8 de Enero del año 2008 y los intereses de mora a partir del día 9 de Enero del año 2008 fecha en que se declaró de plazo vencido la presente obligación, por incumplimiento en el pago de dos (2) meses de interés consecutivos.

**TERCERO.** Los señores JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARIA ESCOBAR, para garantizar el pago de la obligación referida en el numeral PRIMERO de HECHOS de esta demanda, además de su responsabilidad personal, mediante Escritura Pública de Hipoteca No. 1457 de fecha 8 de Mayo del año 2007 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (N), registrada el día 13 de Junio del año 2007 en los folios con matrículas inmobiliaria Nos. **240 - 66922 Y 240 - 77756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), constituyeron hipoteca abierta de primer grado por cuantía de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) y sus intereses a favor del señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO, sobre los siguientes inmuebles: **PRIMER INMUEBLE.-** EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MITAD radicado sobre el siguiente inmueble: UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE HALLA EDIFICADA, DISTINGUIDA CON EL NUMERO NUEVE (9) DE LA MANZANA VEINTISEIS (26) URBANIZACION CHAMBU II ETAPA DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSION DE 72.00 M2, INDIVIDUALIZADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. POR EL FRENTE.- EN 6.00 METROS CON LA CALLE 13. RESPALDO.- EN 6.00 METROS CON LOTE No. 14 DE LA MANZANA 26. COSTADO DERECHO ENTRANDO.- EN 12.00 METROS CON LOTE No. 8 MANZANA 26. COSTADO IZQUIERDO.- EN 12.00 METROS CON LOTES Nos. 10 y 11 MANZANA 26" (Linderos tomados del título de propiedad). Inmueble identificado con el número predial 010108380009000 y matrícula inmobiliaria No. 240 - 77756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PASTO (N). El anterior inmueble fue adquirido por el señor JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR en común y proindiviso con la señora PAOLA ANDREA BASANTE ESCOBAR mediante Escritura Pública No. 2404 de fecha 17 de Mayo de 2000 otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto (N) y registrada el 17 de Mayo de 2000 en el folio con matrícula inmobiliaria No. 240 - 77756 de la Oficina de Registro de II. PP. de Pasto (N), por compra a los señores CARLOS HUMBERTO ROMAN TORO y MARIA EUGENIA FIGUEROA. **SEGUNDO INMUEBLE:** EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MITAD, radicado sobre el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION AHÍ EXISTENTE, UBICADO EN EL BARRIO CHAMBU I ETAPA, DISTINGUIDO COMO LOTE DOS (2) DE LA MANZANA DIEZ (10) DEL MUNICIPIO DE PASTO, CON UNA CABIDA DE 72.00 M2., COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: FRENTE.- EN 6.00 METROS, CON VIA VEHICULAR. RESPALDO.- EN 6.00 METROS, CON LOTE No. 24 MANZANA 10. COSTADO DERECHO ENTRANDO.- EN 12.00 METROS, CON LOTE No. 1 MANZANA 10. COSTADO IZQUIERDO.- EN 12.00 METROS CON LOTE No. 3 MANZANA 10. (Linderos tomados del título de propiedad). Inmueble identificado con el número predial 010106980002000 y

matrícula inmobiliaria No. 240 - 66922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N). El anterior inmueble fue adquirido por la señora BETTY MARIA ESCOBAR, mediante Escritura Pública No. 336 de fecha 8 de Febrero de 2007, otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (N) y registrada el 13 de Junio de 2007 en el folio con matrícula inmobiliaria No. 240 - 66922 de la Oficina de Registro de II. PP. de Pasto (N), por compra a la señora CONSTANZA BECERRA PINZA..

**CUARTO.** Los señores JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARIA ESCOBAR, son los actuales propietarios y poseedores inscritos de los predios gravados con hipoteca a favor del señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO, conforme lo acredita con los Certificados de Tradición y Libertad de fecha 22 de Enero del año 2008 expedidos por la Oficina de Registro de II. PP. de Pasto (N) que anexo a la presente demanda.

**QUINTO.** El señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO, en su carácter de ACREEDOR HIPOTECARIO, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para ejercer su derecho real.

**DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los Artículo 1602 y 2452 del Código Civil; artículos 554 a 560 del C. P. C., y demás normas legales concordantes.

**CLASE DE PROCESO**

El procedimiento a seguir es el indicado para el EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

**COMPETENCIA**

Es Usted funcionario competente para conocer de este proceso, por la cuantía de la demanda, la ubicación de los inmuebles hipotecados, la vecindad de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación.

**PRUEBAS**

Acompaño como pruebas los siguientes documentos: 1) Escritura Pública de Hipoteca No. 1457 de fecha 8 de Mayo del año 2007 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (N) y registrada el día 13 de Junio del año 2007 en los folios con matrículas inmobiliarias Nos. **240 - 77756 y 240 - 66922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N) suscrita por los señores JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR Y BETTY MARIA ESCOBAR y a favor del señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO. 2) Certificados de Tradición y Libertad de fecha 22 de Enero del año 2008 de los predios hipotecados. 3) Poder para actuar conferido por el señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO.

**EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE HIPOTECADO**

Solicito se decrete de plano el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados y comunicarlo a la Oficina de Registro de II.PP. de Pasto (N), tal como lo dispone el Numeral 1º del Art. 555 del C.P.C.

**CUANTIA**

La estimo en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 32.149.333.00)** por concepto de capital e intereses.

**ANEXOS**

Además de los documentos relacionados en el aparte de PRUEBAS, anexo copia de esta demanda para el archivo del Juzgado y dos (2) copias de la demanda con sus respectivos anexos para traslado a los ejecutados.

**NOTIFICACIONES**

Mi mandante y la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 26 No. 17 - 40 OFICINA 303 EDIFICIO PASAJE DEL LICEO de esta ciudad. Teléfonos: 7239933 - 7223585. Telefax: 7292528.

Los demandados señores JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARIA ESCOBAR recibirán notificaciones en su domicilio ubicado en la CASA 9 MANZANA 26 URBANIZACION CHAMBU II ETAPA en esta ciudad. Teléfono 7215978

Sírvase Señor Juez, darle a esta demanda el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

**LUCILA NOHEMI GUDIÑO VILLACRES**  
C.C. No. 27.078.900 de Pasto (N)  
T.P. No. 13.994 del Consejo Superior de la Judicatura

Mi apoderada alzada... tendrá en adelante... manifiesto y... solicitar la... del proceso y los... mandante... con el objeto de su mandato.

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE LA JUDICATURA  
C.C. No. 27.078.900 de Pasto (N)

ACEPTO EL JUEZ  
LUCILA NOHEMI GUDIÑO VILLACRES  
C.C. No. 27.078.900 de Pasto (N)  
T.P. No. 13.994 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (REPARTO)  
E. S. D.

Señor Juez:

**SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.192.198 expedida en Pasto (N), atentamente manifiesto a Ud. Que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUCILA NOHEMI GUDIÑO VILLACRES**, mayor de edad y vecina del Municipio de Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.078.900 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 13.994 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARIA ESCOBAR**, mayores de edad y vecinos del Municipio de Pasto (N), identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 87.068.992 y 27.108.446 expedidas en Pasto y Linares (N) respectivamente, actuales propietarios inscritos de los inmuebles hipotecados, tendiente a obtener el pago del capital con sus intereses y costas de la obligación contenida en la Escritura de Hipoteca No. 1457 de fecha 8 de Mayo del año 2007 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Pasto (N), y registrada el 13 de Junio del año 2007, en los folios con matrículas inmobiliarias Nos. 240 - 66922 y 240 - 77756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N) por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día tres (3) de Octubre del año 2007 hasta el día ocho (8) de Enero del año 2008, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el día nueve (9) de Enero del año 2008 que se declaró de plazo vencido y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

Mi apoderada además de las facultades contenidas en el Art. 70 del C. P. C. tendrá en particular las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y hacer postura en la diligencia de remate si considera necesario, solicitar la adjudicación del bien hipotecado a favor del suscrito, para el pago del crédito y las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 557 numeral 3º. Del C. P. C., y hacer todo cuanto fuere necesario en el cumplimiento de su mandato.  
Pido se reconozca así.

Atentamente,

  
**SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO**  
C.C. No. 5.192.198 de Pasto (N)

ACEPTO EL PODER

  
**LUCILA NOHEMI GUDIÑO VILLACRES**  
C.C. No. 27.078.900 Pasto (N)  
T.P. No. 13.994 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO

# NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PASTO

CARRERA 24 No. 20-24 TELEFAX: 7217258

COPIA DE LA ESCRITURA No. 1457  
08 MAYO 2007  
DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

OTORGADO POR: -JHON CHAMORRO ESCOBAR Y OTRA

A FAVOR DE: -SEGUNDO DORADO GUERRERO

ACTO JURIDICO: -HIPOTECA

CUANTIA: -\$30.000.000.00

**ERES**

DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA  
NOTARIO



NUMERO: 1 4 5 7

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

FECHA: 8 DE MAYO DE 2007

MATRICULA: 240 77756 240 66922

En la ciudad de PASTO, Departamento de NARIÑO, República de COLOMBIA, en la

Notaria Tercera del Circulo Notarial de Pasto, cuyo Notario encargado es JAQUELIN URBANO GOMEZ, -----

compareció (eron) el (la - los) señor (a-es) **JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR Y BETTY MARIA ESCOBAR**, mayor (es) de edad, vecino (a - s) del Municipio de Pasto (N), quien (es) se identificó (aron) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 57.008.992 y 27.108.446 expedida (s) en PASTO y LINARES (N), respectivamente de estado civil SOLTEROS, y manifestó (aron): **PRIMERA. OBJETO:** Que se reconoce (n) MUTUARIO (S) o DEUDOR (ES) de el (la) (los) señor (a) (es) **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO**, mayor (es) de edad y vecino (a - s) de PASTO (N), quien (es) se identificó (aron) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 5.192.198 expedida (s) en PASTO (N), de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUCAL VIGENTE, por haber recibido la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, en calidad de Mutuo Civil con Intereses. **SEGUNDA. TERMINO Y LUGAR DE DEVOLUCION.** Que dicha cantidad la pagará (n) de manera solidario e incondicional el (los) deudor (es) a el (los) MUTUANTE (S) o ACREEDOR (ES) señor (es) **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO** o a quien represente sus derechos,

en la ciudad de San Juan de Pasto (N) por un término de tiempo de un año, prorrogable a voluntad de las partes, contados a partir del otorgamiento de la presente escritura. **TERCERA. INTERESES.**- Que a partir de la firma de la presente escritura y durante el plazo el (los) **MUTUARIOS** o **DEUDORES** pagará (n) de manera solidaria e incondicional los intereses de plazo pactados, y que serán los máximos autorizados por la Superintendencia Bancaria, pagaderos de manera anticipada; y los intereses moratorios si hubiere lugar a ellos, también de conformidad con la tasa máxima autorizada por la ley. **CUARTA. MORA.**- Si el (los) **MUTUARIO (S)** o **DEUDOR (ES)** no paga (n) dos (2) meses de interés consecutivos, el presente contrato se dará por terminado, obligándose a pagar a el (los) **MUTUANTE (S)** señor (es) **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO** o a quien represente sus derechos, la tasa máxima moratoria autorizada por la ley, sin que esto implique prórroga del término y sin perjuicio del derecho de el (los) **MUTUANTE(S)** para exigir el cumplimiento de la obligación total. **QUINTA. CESION.**- Que el (los) deudor (es) acepta (n) anticipadamente la cesión que el (los) **MUTUANTE (S)** verifique respecto del crédito garantizado, a su cargo. **SEXTA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.**- Que el (los) deudor (es) señor (es) **JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR Y BETTY MARIA ESCOBAR**, para garantizar a el (los) **MUTUANTE (S)** la devolución del dinero recibido junto con los intereses de plazo y de mora, y en caso de que hubiere lugar a costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que llegue a incurrir el (los) **MUTUANTE(S)** por la cobranza de las obligaciones a cargo de el (los)



deudor (es), constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)** a favor del (los) MUTUANTE (S) señor (es) **SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO**, sobre el

(los) siguientes inmueble (s): PRIMER INMUEBLE: EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MITAD radicado sobre el siguiente inmueble: UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE HALLA EDIFICADA, DISTINGUIDA CON EL NUMERO NUEVE (9) DE LA MANZANA VEINTISEIS (26) URBANIZACION CHAMBU II ETAPA DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSION DE 72.00 M2., INDIVIDUALIZADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, EN 6.00 METROS CALLE 13. RESPALDO, EN 6.00 METROS, CON LOTE No. 14 MANZANA 26. COSTADO DERECHO ENTRANDO, EN 12.00 METROS, CON LOTE No. 8 MANZANA 26. COSTADO IZQUIERDO, EN 12.00 METROS, CON LOTES Nos. 10 Y 11 MANZANA 26. Matrícula Inmobiliaria No. 240-77756 y número predial 010108380009000. SEGUNDO INMUEBLE: EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MITAD, radicado sobre el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION AHÍ EXISTENTE, UBICADO EN EL BARRIO CHAMBU I ETAPA, DISTINGUIDO COMO LOTE DOS (2) DE LA MANZANA DIEZ (10) DEL MUNICIPIO DE PASTO, CON UNA CABIDA DE 72.00 M2., COMPRENDIDO DENTRO DE LOS

SIGUIENTES LINDEROS: FRENTE, EN 6.00 METROS, CON VIA VEHICULAR. RESPALDO, EN 6.00 METROS, CON LOTE No. 21 MANZANA 10. COSTADO DERECHO ENTRANDO, EN 12.00 METROS, CON LOTE No. 1 MANZANA 10. COSTADO IZQUIERDO, EN 12.00 METROS, CON LOTE No. 3 MANZANA 10. Matrícula Inmobiliaria No. 240-66922 y número predial 010106980002000. (Linderos tomados del título de propiedad) Dentro de la garantía hipotecaria que por medio del presente instrumento se constituye, queda comprometido no solo el (los) inmueble (s) descrito (s) y alinderao (s) en la presente cláusula, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado (s) inmueble (s) y las que se construyan en el futuro, junto con cualesquiera que de acuerdo con el Artículo 656 del Código Civil, se consideren inmuebles por destinación. **SEPTIMA-** Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le (s) confiere su calidad de acreedor (es) de acuerdo con la presente escritura que el (los) MUTUANTE (S) presente copia de la misma, ya que constituye título ejecutivo. **OCTAVA.-** El (Los) deudor (es) autoriza (n) a el (los) MUTUANTE (S) para declarar insubsistente el plazo de la obligación contraída y pedir su inmediato pago total o el pago de saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncian los deudores, en los siguientes eventos: En el evento en que el (los) deudor (es) deje (n) de pagar dos (2) meses de interés consecutivo, o si el (los) deudor (es) enajenare (n) en todo o en parte el (los) inmueble (s) que por este



Instrumento se hipoteca (n) sin el expreso consentimiento escrito de el (los) MUTUANTE (S) o si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) fuere (n) perseguido (s) judicialmente por un tercero, en ejercicio de cualquier acción legal, o si sufre desmejora, deprecio tales que así

desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado previamente por el (los) MUTUANTE (S), o en caso de que por cualquier circunstancia el señor Registrador de Instrumentos Públicos niegue el registro de el (los) gravamen (es) hipotecario (s) constituido (s). En caso de cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones contraídas en este documento, las costas y gastos de cobranza serán asumidos por los deudores de manera solidaria e incondicional. **NOVENA. TRADICION.**- Que el (los) inmueble (s) que se hipoteca (n) fue (ron) adquirido (s) así: **PRIMER INMUEBLE**

Adquirido por el hipotecante señor JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR, Mediante escritura pública No. 2404 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2000 OTORGADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, debidamente registrada. POR COMPRA A LOS SEÑORES CARLOS HUMBERTO ROMAN TORO Y MARIA EUGENIA FIGUEROA, EN COMUN Y PROINDIVISO CON LA SEÑORITA PAOLA ANDREA BASANTE ESCOBAR. Como consta en la anotación No. B de la tradición. **SEGUNDO INMUEBLE:** Adquirido por la hipotecante señora BETTY MARIA ESCOBAR, Mediante escritura pública No. 336 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2007 OTORGADA ANTE LA NOTARIA TERCERA DE

**PASTO**, debidamente registrada. POR COMPRA A LA SEÑORA CONSTANZA BECERRA PINZA, EN COMUN Y PROINDIVISO CON LOS SEÑORES JULIO ALEXANDER INSUASTY MARTINEZ Y ANDREA MARICELA NARVAEZ CASTILLO. Como consta en la anotación No. 14 de la tradición. **DECIMA. SITUACION DE EL (LOS) INMUEBLE (S)**

**HIPOTECADO (S).**- El (los) hipotecante (s) manifiesta (n) que el (los) inmueble (s) sobre el (los) cual (es) se constituye la hipoteca, lo (s) posee (n) de manera quitera, regular y pública, que no es (son) objeto de ningún otro gravamen, derechos, limitaciones, condiciones, embargos o litigios pendientes que lo (s) afecten y lo (s) poseen materialmente, y se halla (n) libre de gravámenes hipotecarios, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitativas del dominio. **DECIMA PRIMERA.**- El (los) MUTUANTE (S)

acepta (n) hacer la cancelación de cualquier obligación amparada por la hipoteca, antes del vencimiento del plazo estipulado en ella y dejando expresa constancia de que los intereses se liquidarán por mensualidades completas y no por días. **DECIMA SEGUNDA.**- Que en caso de muerte de el (los) deudor (es) que hipoteca (n) el (los) inmueble (s) a favor de el (los) MUTUANTE (S), el (los) MUTUANTE (S) se reserva (n) el derecho o facultad para exigir la totalidad del crédito o créditos, a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos, declarando vencido el plazo que faltare para el cumplimiento de la obligación.

**DECIMA TERCERA.**- Las partes contratantes, de común acuerdo fijan la ciudad de **PASTO**, como el domicilio para el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que emanen del



presente contrato. **DECIMA CUARTA.-** Que el gravamen hipotecario no será cancelado mientras esté pendiente de pago cualquier obligación a cargo de el (los) deudor (es) y a favor de el (los) MUTUANTE (S), bien sea por concepto de capital, intereses o de cualquier

otra suma por distintos conceptos. **DECIMA QUINTA.-** Las partes contratantes solicitan de común acuerdo al señor Notario se le (s) expida una copia sustitutiva de la primera que de esta escritura se expida, con mérito para exigir con base en ella el cumplimiento de las garantías pactadas, cuando aquella copia se pierda o destruya para lo cual bastará la afirmación de el (los) MUTUANTE (S) sobre el hecho de la pérdida o destrucción. **DECIMA SEXTA. GASTOS.-** El (los) deudor (es) manifiesta (n) que los gastos notariales que se causan por esta escritura así como los de la cancelación de la hipoteca serán de su cargo. Presentes los contratantes manifiestan que aceptan las condiciones del contrato convenido en esta escritura y la hipoteca que se constituye para garantía del crédito. **DECIMA SEPTIMA.-**

**CONSTANCIA NOTARIAL. EFECTOS DE LA LEY 259 DE 1996.**

**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** El Notario indaga a el (los) HIPOTECANTE (S) previa las advertencias legales, manifiesta (n) responder bajo la gravedad del juramento sobre los siguientes puntos:  
 a) Si tiene (n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho. A lo cual respondió (eron) soy (mos) SOLTEROS. B) Que por ser su estado civil como se menciona anteriormente NO SOMETE (N) EL

INMUEBLE A LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR. (Art. 6º. Ley 259/96 y 854/2003). No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, quedará violado de nulidad absoluta el presente contrato.

**ADVERTENCIA DEL NOTARIO ART. 35 LEY 960/79:** *Se advirtió a*

*los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de L.E.R la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.*

*En consecuencia el NOTARIO no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Presentaron paz y*

salvo municipal No. 200706273 - 200706283 - - - - -

Valorización 62102 - 62104 - - - - EL SUSCRITO TESORERO

MUNICIPAL certifica que: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL = = = =

INSUASTY MARTINEZ JULIO ALEXAND - - - - -

se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos municipales.

(fdo) ilegible. RECAUDO \$6.350. DERECHOS \$96430 IVA \$ 19131

RETENCION \$0. Dto. 1681 de 16 de Septiembre de 1996. Res. 7870 de

diciembre de 2006. SE REDACTO EN LAS HOJAS WK 6418649, 6418650,

6418651, 6418653, 6418652

PASAN FIRMAS



\*ES FIEL PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE EN CINCO HOJAS  
RUBRICADA Y ANEXOS A FAVOR DE SEGUNDO DORADO  
GUERRERO SIENDO EXIGIBLE LA OBLIGACION DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 80 DEC  
960/70 POR TANTO PRESTA MERITO EJECUTIVO  
PASTO 8 DE MAYO DE 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.192.198

DE Pasto

APELLIDOS DOMATO GUERRERO

NOMBRES Segundo Juvonal

NACIDO 10-Ene-1940-Tangua (Mar.)

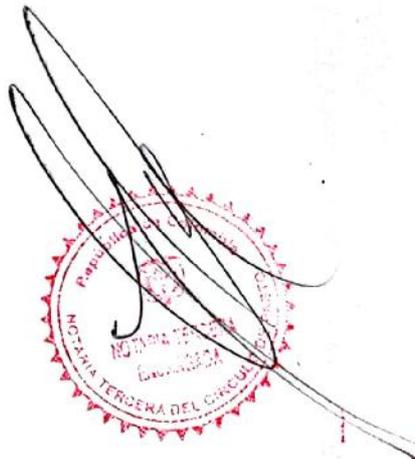
ESTATURA 1-68 COLOR 7-14

SEÑALES Zurrese en la cara

FECHA 18-Ene-61

*[Signature]*  
 TITULO DE CIUDADANO

1961

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

~~CONTRASEÑA~~

IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR LA



FECHA DE PREPARACION 20 ENE 2006	NUMERO DE IDENTIFICACION 27.108.446
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION 8 / DUPLICADO	
APELLIDOS ESCOBAR	
NOMBRES BETTY MARIA	
LUGAR DE PREPARACION LINARES (NARIÑO)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO ANCUYA (NARIÑO) 11 MAY 1957      0+	



\* 1 9 8 7 9 2 0 2 \*

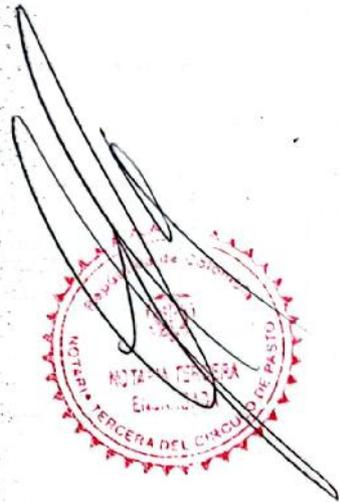
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 NUMERO **87.068.992**  
**CHAMORRO ESCOBAR**  
 APELLIDOS  
**JOHN EDVIN**  
 NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE EMISION: 16-MAY-2003  
 VALOR DE EMISION: 64.149.992.992

*[Handwritten signature]*




FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1985**  
**ANCUYA**  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.82** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**16-MAY-2003 PASTO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 ALMARETHIZ RENDIZO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-2300100-53117842-44-0057008992-20030917 0441503260A 01 151071704

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Junio de 2007 a las 09:21:44 am  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El No 2007-240-6-10526 se calificaron las siguientes matrículas:

2 240-77756

## Nro Matricula: 240-66922

DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 01-01-698-0002-000  
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DESCRIPCION DEL INMUEBLE

2 MZA "10" URB. "CHAMBU"

Radicación: Nro: 22 Fecha 13/6/2007 Radicación 2007-240-6-10526  
CRITURA 1457 DEL: 8/5/2007 NOTARIA TERCERA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 30.000.000  
CALIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA-EQUIVALENTES AL 50% DEL INMUEBLE - 2 PREDIOS -  
SITUACIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
MORRO ESCOBAR BETY MARIA CC# 27108446 X  
MORRO ESCOBAR SEGUNDO JUVENAL 5192198

## Nro Matricula: 240-77756

DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:  
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DESCRIPCION DEL INMUEBLE

9 MANZANA 26 URBANIZACION "CHAMBU" 2DA. ETAPA

Radicación: Nro: 9 Fecha 13/6/2007 Radicación 2007-240-6-10526  
CRITURA 1457 DEL: 8/5/2007 NOTARIA TERCERA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 30.000.000  
CALIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA-EQUIVALENTES AL 50% DEL INMUEBLE - 2 PREDIOS -  
SITUACIONES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
MORRO ESCOBAR JHON EDVIN CC# 87068992 X  
MORRO ESCOBAR SEGUNDO JUVENAL 5192198

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El registrador debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

El registrador(a)  
Año | Fecha: | Firma

\_\_\_\_\_

que realizo la calificacion: MARIAR.LOPEZ

*Jhon*  
**RECIBO DE CAJA No. 25824633**  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**PASTO - NIT:**  
**SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**  
Impreso el 13 de Junio de 2007 a las 11:38:30 am

5824633

**No. RADICACION: 2007-240-6-10526**

RE DEL SOLICITANTE: CHAMORRO JHON

TURA No.: 1457 del 8/5/2007 NOTARIA TERCERA de PASTO

RICULAS: 240-66922, 240-77766

IA REGISTRAR:

	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impue
EGA SIN LIMIT...	15	30.000.000	N	\$ 150.000	\$0
IPCION FOLIO ...	99	4	N	\$ 4.000	\$0

S CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

MULTA: \$0

DE PAGO:

OTIVO VALOR: \$ 168.000

R DERECHOS: \$154.000

R CERTIFICADOS: \$14.000

TOTAL: \$ 168.000

K 4277

SE

SU

11-MA



INTERES

0.

0.



26 /



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

3/Ene/2008 Página 1

GRUPO EJECUTIVOS

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
001	219	23/Ene/2008

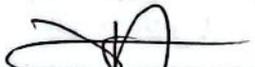
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
	LUCILA NOHEMI	GUDIÑO VILLACRES	03 *
	SEGUNDO JUVENAL	DORADO GUERRERO	01 *

03 \*  
01 \*

E3

CUADERNOS 1

  
 EMPLEADO

FOLIOS 26

ACIONES

el proceso ejecutivo corriente de menor cuantía.

Pasto, 28 de enero de 2008.-Doy cuenta, con la anterior demanda ejecutiva hipotecaria.- Provea.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Pasto, veintiocho (28) de enero de dos mil ocho (2008).

Se presenta demanda ejecutiva hipotecaria con base en escritura pública No. 1457 de 8 de mayo de 2007, suscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Pasto.

Se cumple con lo dispuesto por el artículo 554 y siguientes del C. de P. C., el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, al igual que el artículo 488 del C. de P. C.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 488 y 555 del C. de P. C., el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

***RESUELVE :***

Ordenar a JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARÍA ESCOBAR que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, cancele(n) a SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO:

- Como capital la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)
- Más intereses de plazo, causados desde el 3 de octubre de 2007 hasta la fecha de 8 de enero de 2008.
- Intereses de mora que se aplicarán al momento de la liquidación de crédito, según dispone el artículo 884 del C. de Co., a partir del 9 de enero de 2008 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Disponer que se imprima exclusivamente el procedimiento señalado en los capítulos I a V del Título XXVII del C. de P. C., para el proceso ejecutivo corriente de menor cuantía.

DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado de los demandados, con matrícula inmobiliaria No. 240 - 66922 y 240-77756.

Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, para que efectúe el registro de la medida cautelar.

Reconocer personería al abogado(a) Lucila Nohemi Gudiño Villacrés, como representante judicial de la parte demandante, según el poder que se le otorga.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada según el artículo 505 del C. de P. C..

**NOTIFÍQUESE**

**AMANDA CRISTINA ERASO LÓPEZ**  
**JUEZ**



El embargo y secuestro ha de recaer sobre EL DERECHO DE CUOTA que poseen cada uno de los demandados en las fincas determinadas anteriormente, por tanto, en la providencia debe manifestarse de manera expresa que el embargo y secuestro recaerá sobre el derecho de cuota que poseen cada uno de los demandados y determinarse con claridad el número de fincas y el embargo de

89 /  
EJECUTIVO T. H. 2008-00064-00 S. S.  
MEN.

SECRETARIA.- Pasto, 11 de febrero de 2009.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y con la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, informándole que no existen oficios relacionados con embargo de remanente; y, le doy cuenta con la devolución del despacho N° 255. Sírvase proveer.



JAIME EDUARDO MONTENEGRO CHAMORRO  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, once (11) de febrero  
De dos mil nueve (2009).

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y toda vez que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 537 del C. de P. C. así se dispondrá en la parte resolutive de este auto y consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE PASTO, NARIÑO,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2008-00064-00, instaurado por el señor SEGUNDO JUVENAL DORADO GUERRERO en contra de los señores JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR y BETTY MARÍA ESCOBAR, por pago total de la obligación.

90

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de cuota de BETTY MARÍA ESCOBAR que ostenta sobre el 50% del bien inmueble hipotecado, registrado a folio de matrícula inmobiliaria N° 240-66922.

La anterior determinación comuníquese mediante Oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, a fin de que obre de conformidad. INSÉRTESE lo pertinente.

Igualmente, comuníquese mediante Oficio a la Secuestre señora ANA JUDITH PALACIOS B., a fin de que proceda de conformidad. INSÉRTESE lo pertinente.

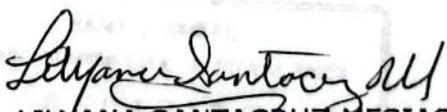
Tercero.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del derecho de cuota de JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR, que ostenta sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 24077756.

La anterior determinación comuníquese mediante Oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, a fin de que obre de conformidad. INSÉRTESE lo pertinente.

Cuarto.- Anéxese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado N° 255.

Quinto.- A la ejecutoria de esta providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del Libro Radicador con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
LILYANA SANTACRUZ MESIAS  
JUEZ

92

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de cuota de BETTY MARIA ESCOBAR que ostenta sobre el 50% del bien inmueble hipotecado, registrado a folio de matrícula inmobiliaria N° 240-66925.



La anterior determinación se comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto, a fin de que opere de conformidad. INSÉRTESE lo pertinente.

Igualmente, se comunicó al Secuestro señora ANA JUDITH PALACIOS LOPEZ que proceda de conformidad. INSÉRTESE lo pertinente.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del derecho de cuota de JHON EDVIN CHAMORRO ESCOBAR, que ostenta sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 2407325.

*CONSTANCIA de libro oficial Nos. 0734 a 0736*

La anterior determinación se comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Pasto, a fin de que opere de conformidad. INSÉRTESE lo pertinente.

Cuarto.- Anéxese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado N° 252.

Quinto.- A la ejecutoria de esta providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación del Libro Radicador con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

*Liliana Santacruz Mejías*  
LILIANA SANTACRUZ MEJÍAS  
JUEZ

## Correos electrónicos ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2016 - 00150.pdf

Ojitos coral benitez <lorenacoral2480@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 14:54

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – UNIVERSIDAD NACIONAL  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

San Juan de Pasto, 24 de noviembre de 2022

Doctora

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**

JUEZA SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO:</b>	2016 – 00150
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ
<b>DEMANDADO:</b>	GUILLERMO JAVIER ALVAREZ MARTÍNEZ

**CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ**, mayor de edad, con actividad profesional en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.572.301 expedida en Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como demandante dentro del proceso en referencia, por medio de este documento presento ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, con el fin de que se realice su aprobación.

Así las cosas se solicita comedidamente correr traslado a la parte demandada, y de esta forma continuar con el trámite del proceso.

Por ser legal mi petición espero sea despachada favorablemente,

De usted,



**CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ**

C.C. No. 31.572.301 de Cali

T.P. No. 138.482 del C.S.J. de la J.

**Anexo:**

Actualización liquidación de crédito del siguiente título valor

- a. Letra de cambio por \$ 2.500.000

a) LETRA DE CAMBIO POR \$ 2.500.000 M/CTE

LIQUIDACIÓN PROCESO 2016 - 00150							
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO							
<b>CAPITAL</b>							<b>\$2.500.000,00</b>
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			SON EN DÍAS	RESOLUCIÓN. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERÉS CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
15-ago-19	al	31-ago-19	16	1018	19,32%	2,415000%	\$32.200,00
1-sep-19	al	30-sep-19	29	1145	19,32%	2,415000%	\$58.362,50
1-oct-19	al	31-oct-19	30	1293	19,10%	2,387500%	\$ 59.687,50
1-nov-19	al	30-nov-19	29	1474	19,03%	2,378750%	\$57.486,46
1-dic-19	al	31-dic-19	30	1603	18,91%	2,363750%	\$59.093,75
1-ene-20	al	31-ene-20	30	1768	18,77%	2,346250%	\$58.656,25
1-feb-20	al	29-feb-20	28	94	19,06%	2,382500%	\$55.591,67
1-mar-20	al	31-mar-20	30	205	18,95%	2,368750%	\$59.218,75
1-abr-20	al	30-abr-20	29	351	18,69%	2,336250%	\$56.459,38
1-may-20	al	31-may-20	30	437	18,19%	2,273750%	\$56.843,75
1-jun-20	al	30-jun-20	29	505	18,12%	2,265000%	\$54.737,50
1-jul-20	al	31-jul-20	30	605	18,12%	2,265000%	\$56.625,00
1-ago-20	al	31-ago-20	30	0685	18,29%	2,286250%	\$57.156,25
1-sep-20	al	30-sep-20	29	0669	18,09%	2,261250%	\$54.646,88
1-oct-20	al	31-oct-20	30	0869	18,09%	2,261250%	\$56.531,25
1-nov-20	al	30-nov-20	29	0947	17,84%	2,230000%	\$53.891,67
1-dic-20	al	31-dic-20	30	1034	17,46%	2,182500%	\$54.562,50
1-ene-21	al	31-ene-21	30	1215	17,32%	2,165000%	\$54.125,00
1-feb-21	al	28-feb-21	27	064	17,54%	2,192500%	\$49.331,25
1-mar-21	al	31-mar-21	30	0161	17,41%	2,176250%	\$54.406,25
1-abr-21	al	30-abr-21	29	0305	17,31%	2,163750%	\$52.290,63
1-may-21	al	31-may-21	30	0407	17,22%	2,152500%	\$53.812,50
1-jun-21	al	30-jun-21	29	0509	17,21%	2,151250%	\$51.988,54
1-jul-21	al	31-jul-21	30	0662	17,18%	2,147500%	\$53.687,50
1-ago-21	al	31-ago-21	30	0804	17,24%	2,155000%	\$53.875,00
1-sep-21	al	30-sep-21	29	0931	17,19%	2,148750%	\$51.928,13
1-oct-21	al	31-oct-21	30	1095	17,08%	2,135000%	\$53.375,00
1-nov-21	al	30-nov-21	29	1259	17,27%	2,158750%	\$52.169,79
1-dic-21	al	31-dic-21	30	1405	17,46%	2,182500%	\$54.562,50
1-ene-22	al	31-ene-22	30	1597	17,66%	2,207500%	\$55.187,50
1-feb-22	al	28-feb-22	27	143	18,30%	2,287500%	\$51.468,75
1-mar-22	al	31-mar-22	30	0256	18,47%	2,308750%	\$57.718,75
1-abr-22	al	30-abr-22	29	0382	19,05%	2,381250%	\$57.546,88
1-may-22	al	31-may-22	30	0498	19,71%	2,463750%	\$61.593,75
1-jun-22	al	30-jun-22	29	0617	20,40%	2,550000%	\$61.625,00
1-jul-22	al	31-jul-22	30	0801	21,28%	2,660000%	\$66.500,00
1-ago-22	al	31-ago-22	30	0973	22,21%	2,776250%	\$69.406,25
1-sep-22	al	30-sep-22	29	1126	23,50%	2,937500%	\$70.989,58
1-oct-22	al	31-oct-22	30	1327	24,61%	3,076250%	\$76.906,25
1-nov-22	al	23-nov-22	22	1537	25,78%	3,222500%	\$59.079,17
<b>TOTAL DÍAS</b>							<b>1.157</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$2.265.325,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>							<b>\$4.765.325,00</b>

## Correos electrónicos ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2017 - 00153.pdf

Ojitos coral benitez <lorenacoral2480@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 12:59

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – UNIVERSIDAD NACIONAL  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

San Juan de Pasto, 24 de noviembre de 2022

Doctora

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**

JUEZA SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO:</b>	2017 – 00153
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ
<b>DEMANDADO:</b>	FLORENTINO ANTONIO BORJA PEREZ

**CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ**, mayor de edad, con actividad profesional en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.572.301 expedida en Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como demandante dentro del proceso en referencia, por medio de este documento presento ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, con el fin de que se realice su aprobación.

Así las cosas se solicita comedidamente correr traslado a la parte demandada, y de esta forma continuar con el trámite del proceso.

Por ser legal mi petición espero sea despachada favorablemente,

De usted,



**CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ**

C.C. No. 31.572.301 de Cali

T.P. No. 138.482 del C.S.J. de la J.

**Anexo:**

Actualización liquidación de crédito del siguiente título valor

- a. Letra de cambio por \$ 2.000.000



## Correos electrónicos PETICIÓN \_ PROCESO 2017 - 00153.pdf

Ojitos coral benitez <lorenacoral2480@hotmail.com>

Lun 06/03/2023 14:08

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – UNIVERSIDAD NACIONAL  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

San Juan de Pasto, 06 de marzo de 2023

Doctora

**MARCELA DEL PILAR DELGADO**

JUEZA SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PETICIÓN – ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y OTRO</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO:</b>	520014189002 2017 – 00153 00
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ
<b>DEMANDADO:</b>	FLORENTINO ANTONIO BORJA PEREZ

**CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ**, mayor de edad, con actividad profesional en Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.572.301 expedida en Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138482 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como demandante dentro del proceso en referencia, solicito a usted comedidamente, se sirva tener en cuenta la actualización de crédito, que se anexará a este documento.

Además, solicito respetuosamente, ordenar a quien corresponda oficiar a la oficina de tesorería y/o talento humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para que continúe con el descuento de nómina del señor FLORENTINO ANTONIO BORJA PEREZ, a efectos de pagar lo adeudado dentro del presente asunto.

Para efectos de notificación al correo electrónico [lorenacoral2480@hotmail.com](mailto:lorenacoral2480@hotmail.com) o de manera física en la carrera 24 N° 20 – 58 Centro de Negocios Cristo Rey, oficina 304, en la ciudad de Pasto – Nariño.

Por ser legal mi petición espero sea despachada favorablemente,

De usted,



**CLAUDIA LORENA CORAL BENITEZ**

C.C. No. 31.572.301 de Cali

T.P. No. 138.482 del C.S.J. de la J.

**Anexo:**

- Liquidación de crédito actualizada dentro de este asunto, por el titulo valor – letra de cambio valor \$ 2.000.000 de capital

Pasto – Nariño  
Celular 316 4780839

[lorenacoral2480@hotmail.com](mailto:lorenacoral2480@hotmail.com)  
[lorenacoral2409@gmail.com](mailto:lorenacoral2409@gmail.com)

